



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2019-00459</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Asunto</b>	Incorpora notificación personal Decreto y por aviso- No será tenia en cuenta- Requiere

Se incorpora notificación por aviso, enviada a la sociedad demandada en la dirección autorizada y con resultado negativo pues en el certificado se lee que rehusó, no obstante, no se desprende del certificado allegado información de que esta haya sido dejada en el lugar. Por ello, tal notificación no será tenia en cuenta, salvo que allegase certificado donde se desprenda que, a pesar de ser rehusado, la notificación fue dejada en el lugar.

De igual, se incorpora al expediente diligencia de citación para notificación personal, con resultado positivo al correo electrónico autorizado, no obstante, esta no será tenida en cuenta, pues el despacho observa que la parte **confunde la notificación personal del Decreto 806 de 2020 con la notificación personal del Código General del Proceso.**

Pues la esencia del Decreto 806 es evitar actuaciones presenciales y **no requiere ninguna diligencia de citación** previa ni comparecer al despacho, por ello, tal notificación ostenta todos los documentos necesarios para el traslado (demanda, auto que libra mandamiento, anexos.), pues pasados dos días se entiende notificado, no citado para ser notificado.

Por lo anterior, **en aras de evitar futuras nulidades**, la parte actora deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal del artículo 8 del del Decreto 806 de 2020, con cumplimiento cabal de sus requisitos, es decir, deberá ser enunciada como notificación personal y esta a su vez deberá contener: a quien está dirigida la **notificación personal**, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, la fecha de la providencia a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado, como se mencionó de manera previa, asimismo, deberá allegar al despacho, un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación.

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y se debe abstener de mezclarlas. Sírvase enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Previo a ello, se le solicita a la señora **SANDRA PATRICIA ARROGEO** que acredite su titularidad en el proceso, pues al observar con detenimiento el expediente, no se avizora que le señora en mención sea apoderada de la parta, ni dependiente judicial, de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc70381faa98da2f4c8223c73d73aafa976d1b6b9716bf8e9f6ded394ab1356**

Documento generado en 22/10/2020 03:16:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**